

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver. Se suspendieron términos desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del año en curso en razón de la emergencia sanitaria pandemia –covid19 que padece el país y la cual fue ordenada por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la judicatura.

Manizales, Julio 6/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 549

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00113-00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
LTDA- COOPROCAL-**

DEMANDADO: **MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA
MERY DE JESUS BEDOYA MAYA**

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y además contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del señor **LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL-**representado por el señor Leónidas Londoño Grajales quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA Y MERY DE JESUS BEDOYA MAYA** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 16.242.751.00 como capital, representado en el pagaré 18167 aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 219.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordenar notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. Del 45 /07/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
